

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

13 SET. 2019

G.A. 006 197

Señor:  
**RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**  
Calle 1B No. 61-57, Villa Olímpica  
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001648 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T. No. 000527 del 31/05/2019  
Exp. 1709-286  
Proyectó: Cristina Zota/ Contratista-

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co

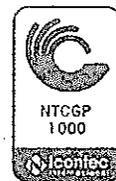


Fig 164  
LHS  
9/9/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001648

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CANTERA TM EKG-091, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 622 de 2010 (05/08/2010) la C.R.A. se otorga una Licencia Ambiental (116 ha), Permiso de aprovechamiento forestal (50 ha), Permiso de emisiones y permiso de vertimientos a Diego Mojica y Jaime Galvis.

Que a través de Resolución 1031 de 2011, la C.R.A. cede una Licencia Ambiental (116 ha), Permiso de aprovechamiento forestal (50 ha), Permiso de emisiones y permiso de vertimientos a Raúl López.

Que mediante Auto 1278 de 2011, la C.R.A. inicia una investigación contra Raúl López.

Que mediante Auto 505 de 2012, la C.R.A. inicia una investigación contra Raúl López.

Que mediante Auto 552 de 2011, la C.R.A. establece cobro a Raúl López. por seguimiento año 2011

Que mediante Auto 360 de 2012, la C.R.A. establece cobro a Raúl López por seguimiento año 2012  
Que a través de Auto 947 de 2013 (Edicto 54 de 09/10/2014), la C.R.A. formulan cargos contra Raúl López.

Que a través de Auto 624 de 2014, la C.R.A. hacen unos requerimientos a Raúl López.

Que mediante Resolución 662 de 2015, la C.R.A. resuelve una investigación contra Raúl López.

Que mediante Resolución 848 de 2015, la C.R.A. resuelve una investigación contra Raúl López.

Que a través de Auto 1932 de 2015 (Aviso 350 09/09/2016), la C.R.A. hace unos requerimientos a Raúl López.

Que mediante Radicado 2979 de 11/04/2016, se presentó los ICA del periodo 2011 – 2015 por parte de Raúl López.

Que a través de Resolución 636 de 2016 (18/11/2016), la C.R.A. impone medida preventiva y se inicia investigación ambiental contra Raúl López.

Que mediante Resolución 442 de 2017 (27/06/2017) con recurso de reposición resuelto por Resolución 557 de 2017 Por la cual la C.R.A. otorga un permiso de emisiones a Raúl López.

Que a través de Resolución 446 de 2017 (30/06/2017), la C.R.A. levanta medida preventiva a Raúl López.

Que mediante Oficio 5025 de septiembre 7 de 2017, la C.R.A. hace el requerimiento a Raúl López de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001648

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CANTERA TM EKG-091, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA– ATLÁNTICO”**

presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que a través de Auto No. 2029 de 27 de noviembre de 2017, la CRA hace unos requerimientos.

Que en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control, Evaluación y Protección de los Recursos Naturales del departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realizó seguimiento para verificar el cumplimiento ambiental de la Cantera TM EKG-091, propiedad del señor Raúl Javier López Camacho, identificado con C.C. 7.958.121, evaluando la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución 1552 de 2005 y requerimientos de la CRA., es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000527 del 31 de mayo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011	Artículo Cuarto, ítem 7: Adelantar un estudio semestral de calidad de aire, entregando los resultados obtenidos a esta Corporación en los Informes de cumplimiento Ambiental – ICA.	X		Parcial. Se evidencia presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2011 – 2015; sin embargo, no se evidencia documentación de cumplimiento de presentación del informe correspondiente al año 2016.
Oficio 5025 de septiembre 7 de 2017	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente, para los informes semestrales del periodo 2016, ni primer semestre del año 2017.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)**

- Revisada la información que reposa en el expediente 1709-286 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, ni en la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2016 y primer semestre de 2017, requerido mediante Auto No. 2029 de 2017, el cual no se encuentra notificado a la fecha.
- Revisada la información que reposa en el expediente 1709-286 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, ni en la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo segundo semestre de 2017, y primer y segundo semestre del año 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001648

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CANTERA TM EKG-091, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1709-286 se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor Raúl Javier López Camacho, identificado con C.C. 7.958.121, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 622 de 2010, cedida mediante Resolución 1031 de 2011, para la explotación minera de la Cantera TM EKG-091.
- ✓ El señor Raúl Javier López Camacho, identificado con C.C. 7.958.121, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, ni en la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestral del periodo 2016 y primer semestre de 2017, requerido mediante Auto No. 2029 de 2017, el cual no se encuentra notificado a la fecha.
- ✓ El señor Raúl Javier López Camacho, identificado con C.C. 7.958.121, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 622 de 2010 cedida mediante Resolución 1031 de 2011, ni en la Resolución 1552 de 2005, “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestrales del periodo segundo semestre de 2017, y primer y segundo semestre del año 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “*el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001648

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CANTERA TM EKG-091, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLÁNTICO”

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Resolución 1552 de 2005, *“por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor Raúl Javier López Camacho, identificado con C.C. 7.958.121, propietario de la Cantera TM EKG-091, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días:

- Presentar ante esta Autoridad Ambiental los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestrales periodo segundo semestre de 2017, y primer y segundo semestre del año 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, “por el cual se adoptan los

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001648

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA CANTERA TM EKG-091, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLÁNTICO”

manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000527 del 31/05/2019 Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

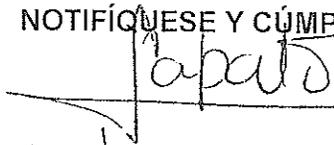
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000527 del 31/05/2019  
Exp. 1709-286  
Proyectó: Cristina Zota/ Contratista-